



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YENNYS MARÍA DAZA RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: YAIR JOSÉ SANCHEZ PALMA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2011-00290-00.

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4-6-10 *ibídem*, porque:

- 1.- Las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, toda vez que para actualizar las cuotas alimentarias que se ejecutan, emplea una formula y valor porcentual no autorizado, teniendo en cuenta que el porcentaje indicado es el que establece el artículo 129 C. de I. y A., correspondiente al que fije el Gobierno Nacional para el I.P.C. en cada año a partir de enero.
- 2.- En el hecho segundo de la demanda no determina que autoridad profirió la providencia judicial del 1 de septiembre de 2011 que fijó los alimentos, bien sea por conciliación o sentencia, muy a pesar que en el acápite de pruebas manifiesta que adjunta la sentencia judicial expedida por el Juzgado Tercero de Familia en esa fecha, lo cual entra en contradicción, si se tiene en cuenta que al revisar el expediente, se pudo comprobar que el acuerdo fue aprobado por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar.
- 3.- No aporta dirección física donde puede recibir notificaciones el demandado, que dicho sea no ha sido derogado ese requisito del artículo 82 C. G. del P.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia endilgada a la demanda, so pena, de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bb2184a67bb19bd0681102e50940490ff27c6ed43cc84ed4ef6a4cafc6e3ff**

Documento generado en 18/02/2023 10:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>